

## ACTA DE RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES AL CENSO ELECTORAL

En Murcia, a las 22,30 horas del día 15 de abril de 2016 se reúnen en la sede de la Oficina Electoral de la Federación de Colombicultura de la Región de Murcia, los siguientes miembros de la Junta Electoral Federativa:

- D. Presidente: D. ANTONIO J. OLIVARES ALBALDEJO.
- D. Secretario: D. MIGUEL ANGEN CAMPOS LAENCINA
- D. Vocal: D. JOSE MATIAS ARCE FLORES

Constituyendo el objeto de la reunión resolver las reclamaciones presentadas al censo electoral, se adoptan los siguientes ACUERDOS:

### 1.- Las reclamaciones presentadas al censo son:

#### 1.- DEPORTISTAS.

Escrito de D. Juan José Hernández Mondejar con DNI 22.449 800 J, presentado en fecha 11 de abril de 2016, donde solicita se le incluya en la "candidatura" en el estamento de deportistas, manifestando que dejó hecha la solicitud de licencia, alegando que bajaron a pagarla y no se la expidieron hace 15 días. Asimismo que se le impuso una sanción, que ha cumplido, así como otras alegaciones que solo saca la licencia si es de 30 € etc.

Entiende esta Junta que la reclamación lo es no respecto de su inclusión en la candidatura, cuyo momento procedimental no se ha producido todavía, sino para su constancia en el censo electoral.

Ante esto manifestar que no es competencia de esta Junta Electoral el resolver el asunto de la licencia, ya que los Estatutos dejan claro que es competencia de la Junta Directiva y no de éste órgano electoral.

Está claro que el interesado, desde que cumplió la sanción, podía haber obtenido la licencia o reclamarla, pero lo que no acredita en su reclamación es que contase el día 4 de abril, cuando se publicó el censo, con licencia federativa en vigor. Por lo tanto, no procede su admisión en el censo, ya que no es competencia de esta Junta valorar la retroactividad o no de la licencia,

No hay reclamaciones a los demás estamentos, ni al proceso electoral.

### 2.- Opciones de los electores que estando en más de un Estamento han optado por uno de ellos, y que son:

#### 2.A- ESTAMENTO DE PREPARADORES-ENTRENADORES.

El Artículo 8, punto 1, del Reglamento Electoral establece que *"Aquellos electores que están incluidos en el Censo Electoral por más de un estamento, deberán optar por el de su preferencia ante la Junta Electoral, mediante un escrito que deberá tener entrada en los locales de la Federación en el plazo de siete días, contados a partir del siguiente la convocatoria de las elecciones"*.

No se ha presentado ninguna opción.

Por lo tanto, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8, punto 2, del Reglamento Electoral establece que:

MODELO 3.

*“De no ejercer esa opción en el plazo señalado, los electores que posean más de una licencia quedarán incluidos en los estamentos siguientes:*

*a) En el de Preparadores-Entrenadores, si poseen licencia de deportista ó de Juez-Arbitro y de preparador-entrenador.*

*b) En el de jueces y árbitros, si poseen licencia de deportista y de juez o árbitro.*

*3. La Junta Electoral de la Federación introducirá las correcciones en el Censo Electoral que se deban efectuar como consecuencia de lo expuesto en el apartado anterior, procediendo a su publicación en el Tablón de Anuncios y en la Web de la Federación.”*

Se acuerda por la Junta Electoral incluir a todos los preparadores-entrenadores en el Censo del ESTAMENTO DE PREPARADORES-ENTRENADORES, siendo dados de bajas en los estamentos de Jueces-Arbitros y de Deportistas, (salvo aquellos que hayan optado por esas opciones) si lo estuvieran, no pudiendo optar a las candidaturas y al voto en estos estamentos.

## 2-B.- ESTAMENTO DE JUECES-ARBITROS.

El Artículo 8, punto 1, del Reglamento Electoral establece que *“Aquellos electores que están incluidos en el Censo Electoral por más de un estamento, deberán optar por el de su preferencia ante la Junta Electoral, mediante un escrito que deberá tener entrada en los locales de la Federación en el plazo de siete días, contados a partir del siguiente la convocatoria de las elecciones”.*

Han presentado esta opción por este estamento de Jueces-árbitros las siguientes personas:

D. BARTOLOME GONZALEZ GONZALEZ  
D. PASCUAL MARIA CUTILLAS

Se acuerda: incluir en este estamento de Jueces-Árbitros a las personas que han optado por la opción y que se indican anteriormente, en tanto que para el resto de casos se estará a lo prevenido de manera general.

Por lo tanto, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8, punto 2, del Reglamento Electoral que establece que:

*“De no ejercer esa opción en el plazo señalado, los electores que posean más de una licencia quedarán incluidos en los estamentos siguientes:*

*a) En el de Preparadores-Entrenadores, si poseen licencia de deportista ó de Juez-Arbitro y de preparador-entrenador.*

*b) En el de jueces y árbitros, si poseen licencia de deportista y de juez o árbitro.*

*3. La Junta Electoral de la Federación introducirá las correcciones en el Censo Electoral que se deban efectuar como consecuencia de lo expuesto en el apartado anterior, procediendo a su publicación en el Tablón de Anuncios y en la Web de la Federación.”*

Se acuerda por la Junta Electoral incluir a los JUECES-ARBITROS en el Censo del ESTAMENTO DE JUECES-ARBITROS, (salvo aquellos que siendo PREPARADORES-ENTRENADORES hayan sido incluidos en ese estamento) siendo dados de bajas en los estamentos de DEPORTIVOS (salvo aquellos que hayan optado por esta opción) si lo estuvieran, no pudiendo optar a las candidaturas y al voto en este estamento.

## 2.C ESTAMENTO DE DEPORTISTAS.

El Artículo 8, punto 1, del Reglamento Electoral establece que *“Aquellos electores que están incluidos en el Censo Electoral por más de un estamento, deberán optar por el de su preferencia*

MODELO 3..

*ante la Junta Electoral, mediante un escrito que deberá tener entrada en los locales de la Federación en el plazo de siete días, contados a partir del siguiente la convocatoria de las elecciones”.*

Han presentada esta opción por este estamento de DEPORTISTAS las siguientes personas:

**D. BIENVENIDO CARRILLO CASTELLON**

Al optar por el Estamento de DEPORTISTAS, como estamento de preferencia, serán dados de baja del estamento de preparadores-entrenadores y/o de jueces-arbitros, no pudiendo optar a la candidatura y al voto en este estamento.

De la presente Resolución se dará traslado al interesado/s y contra la misma se podrá interponer recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia en el plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 b) de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia y el artículo 18 apartado 1 del Decreto 65/2002, de 8 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de la Junta de Garantías Electorales del Deporte de la Región de Murcia.

Y no teniendo más asuntos que tratar, se da la presente reunión por terminada a las 23 horas, de todo lo cual como Secretario/a CERTIFICO.

EL SECRETARIO DE LA  
JUNTA ELECTORAL

Vº Bº  
EL PRESIDENTE DE LA  
JUNTA ELECTORAL

Fdo.: José Matias Arce Flores

Fdo.: Antonio J. Olivares Albaladejo

EI VOCAL

Fdo. Miguel Angel Campos Laencina